

33.

Fusagasugá, 2023-09-12

Señores

**NOVATEK DEL CARIBE S.A.S.**

*Asunto:* Observaciones evaluación técnica habilitante invitación privada 019 del 2023.

Respetado señor,

Reciba un cordial saludo, deseándole éxito en sus labores diarias, en atención a la observación presentada de conformidad a lo establecido en el cronograma de la invitación del asunto cuyo objeto es **“CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE AGROPECUARIAS DE LA SEDE FUSAGASUGÁ, EXTENSIÓN FACATATIVÁ Y SECCIONAL UBATÉ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

*Observación:*

De manera atenta y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Invitación lista corta No. 019-2023, específicamente en el numeral 6.1 Evaluación económica, en el cual se estipuló lo siguiente:

1. La propuesta económica deberá ser presentada bajo los requisitos contemplados en el Formato Anexo N°3- PROPUESTA ECONÓMICA, el cual debe ser diligenciado de manera clara y en forma completa (sin obviar ningún ítem o consideración técnica).

Se presenta observación a la propuesta presentada por la empresa Instrumentación y Metrología SAS, la cual no cumple con lo establecido en el numeral 6.1 de la Invitación.

Lo anterior se fundamenta en que la empresa Instrumentación y Metrología NO cumple con lo exigido en este numeral, debido a que en el formato de oferta económica no diligenció las marcas ofertadas.

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS	MARCAS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	PORCENTAJE DE BENA	VALOR IVA	PORCENTAJE DE IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO -INC	VALOR IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO -INC	VALOR TOTAL UNITARIO
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A: AGITADOR MAGNETICO CON CALENTAMIENTO MAR PLACA. 0019. SC18 Se requiere: 1. Revisión funcional. 2. Desarmado del equipo. 3. Revisión, ajuste y limpieza de sistema eléctrico y electrónico. 4. Revisión, ajuste, limpieza y lubricación de sistema mecánico. 5. Limpieza general. 6. Ensamble del equipo. 7. Verificación de datos programables. 8. Verificación de toma de datos. MARCA: EHEIDOLPH SER. No 019220112 TYPE: H8301		2	UNIDAD	250.000	10%	47.500	0%	-	297.500

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
 NIT: 890.680.062-2

En este sentido la empresa Instrumentación y Metrología presentó una oferta económica parcial y estaría incurso en causal de rechazo tal y como está contemplado en la invitación.

Adicionalmente, en concordancia con el numeral 1.12.- **RECHAZO DE LA PROPUESTA U OFERTA**, la propuesta u oferta deberá hacerse por la totalidad del objeto contractual, por lo tanto, **NO SE ACEPTARÁN OFERTAS PARCIALES**. En tal sentido, se considera esta situación una causal de rechazo de la oferta.

Así mismo este aspecto no es factible de subsanación puesto que es un aspecto que altera la capacidad para comprometer la sociedad debido a la variación de precios y características que se pueden presentar entre una marca y otra, aspecto también estipulado dentro de la Invitación en nota aclaratoria.

**Nota aclaratoria:** En el entendido de que prevalece lo sustancial sobre lo formal, el oferente no podrá subsanar aspectos que alteren la capacidad para comprometer la sociedad o acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de la invitación, o las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma o mejorar de forma sustancial el formato de la oferta económica.

Finalmente, con base en lo anteriormente expuesto, se solicita a la entidad rechazar la propuesta presentada por la empresa Instrumentación y Metrología SAS, por no cumplir con los requisitos establecidos en la invitación.

**Respuesta:** Atendiendo la solicitud de manera atente me permito indicar que no se acoge la misma, como quiera que prevalece lo sustancial sobre lo formal, pues si bien es cierto el “Formato Oferta económica” requiere el diligenciamiento de la columna denominada marca también es cierto que dentro de la descripción de las especificaciones técnicas esta información ya se encontraba inmersa, así las cosas no existe algún defecto sustantivo en la oferta que haya imposibilitado a esta institución en ahondar en la evaluación de la misma en igualdad de condiciones con las ofertas presentadas por lo demás proponentes.

Al respecto el consejo de estado en pronunciamiento de veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012) manifiesta que:

(...)

*El pliego de condiciones constituye una parte fundamental para la conformación del contrato estatal, pues comprende, entre otras cosas, las exigencias que habrán de cumplir los proponentes. (...) Frente al pliego de condiciones, los interesados en obtener la adjudicación del contrato presentan sus propuestas, las cuales serán analizadas por parte de la entidad para evaluar si se allanan a lo exigido en el pliego; en el supuesto en que la respuesta sea negativa se deberán descalificar y si es positiva, se continuará con el estudio para definir a quién se adjudicará el contrato.(...) Para efectos de determinar si la propuesta de los actores se sujetó a lo exigido en los pliegos de*

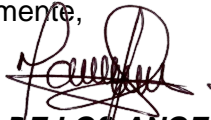
*condiciones, corresponde adelantar un proceso de interpretación, en desarrollo del cual ha recordarse que la hermenéutica de los objetos jurídicos –ley, contrato, acto administrativo, sentencia, etc.– es un proceso que tiene como propósito desentrañar el sentido de los textos respectivos y que el primer instrumento que debe utilizarse para ello es la materia sobre la cual se exterioriza la voluntad de quien lo ha creado, es decir, el texto jurídico.(...)*

*La Sala encuentra pertinente recordar que existe una regla de interpretación, consagrada en diferentes artículos de nuestro ordenamiento jurídico, denominada interpretación sistemática o coherente, la cual pone de presente la correlación entre las partes constitutivas de un discurso, como de cada manifestación del pensamiento, y su referencia común al todo del que hacen parte –“incivile est, nisi tota lege perspecta, una aliqua particula eius proposita iudicare vel respondere”–. La correlación y referencia posibilitan la iluminación recíproca del significado entre el todo y los elementos constitutivos. De conformidad con este criterio, los pliegos y la propuesta deben ser interpretados en función de las diferentes partes que los conforman, sin aislar o separar una de ellas del conjunto (...)*

De otro lado, es importante precisar que dentro de los términos del presente proceso de selección las causales de rechazo son taxativas y la aplicación de estas no deben tomarse de supuestas interpretaciones extensivas o finalistas, por lo que la Universidad de Cundinamarca en el marco del principio del derecho sustancial verificó que las propuestas evaluadas cumplieran todos los requisitos requeridos y que estas no incurrieran en casales de rechazo expresamente señaladas en los términos de la invitación privada.

Agradezco la atención prestada, cualquier inquietud estará pendiente.

Cordialmente,



**MARÍA DE LOS ANGELES FRANCO ORTIZ**

Jefe de Unidad de Apoyo Académico  
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Francy Jhoanna Sánchez Rodríguez <sup>FEAS</sup>  
Abogada Oficina de Compras

33-46.16